000388

0 5 . . . 2023

Barbosa Social ¡Es la gente!

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA 020- 2023 CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP II, SOLUCIONES URBATECH S.A.S, RL JULIAN ANDRES GALVEZ RODAS Y EL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA.**

Entre los suscritos: **EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.505.567, expedida en Copacabana, Antioquia, en su condición de Alcalde Municipal, elegido mediante voto popular en elecciones realizadas en el mes de octubre de 2019 y declarado Alcalde Popular para el periodo de 2020 a 2023, por la Comisión Escrutadora Municipal, mediante credencial expedida en Octubre de 2019, cargo para el cual tomó posesión el día 1° de enero de 2020, con vigencia a partir del 01 de enero de 2020, según consta en diligencia de posesión realizada por la Suscrita Notaria Única del Círculo de Barbosa, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, el Acuerdo municipal 001 del 23 de marzo de 2019, el Decreto 154 del 2021 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Barbosa, Antioquia, con NIT 890980445-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE,** y de otra parte **SOLUCIONES URBATECH S.A.S** con NIT No. 900942677-2 representada legalmente por **JULIAN ANDRES GALVEZ RODAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 71366137 de Medellín y que, para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA OBJETO: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN E IMPRESIÓN EN LA SEDE DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO, LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, TARJETAS DE OPERACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, TARJETAS DE REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, TARJETAS DE REGISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DESIGNADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES 002257 DE 1998, 0623 DE 2013 Y 1940 DEL 2009, QUE CONTIENEN LAS FICHAS TÉCNICAS VIGENTES PARA LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN Y LICENCIAS DE TRÁNSITO, RESPECTIVAMENTE.",** de acuerdo con las Especificaciones Técnicas exigidas por la Entidad, las cuales se encuentran aprobadas en la Aceptación de la Oferta por el municipio de Barbosa, de conformidad con la propuesta económica presentada, con sus cantidades y valor unitario, es decir, el contratista se obliga a entregar la totalidad de los servicios ofrecidos en la cantidad, y valor propuesto. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($32.399.815) IVA INCLUIDO según el presupuesto aprobado en la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 020-2023. TERCERA: FORMA DE PAGO:** La forma de pago del contrato será (50%) con el primer entregable de los insumos certificados bajo acta, PRIMERA (01) dentro de los primeros 15 días posterior a la suscripción del presente contrato recibida a satisfacción por el supervisor del contrato y segundo pago será con la SEGUNDA (2) entrega realizada bajo la misma modalidad entre los días 20 y 25 de ejecución del presente contrato. Todo esto previo recibido a satisfacción por parte del supervisor y que para el presente se encuentra designada a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD.** El gasto que demanda el presente proceso de contratación se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal número 1079 DEL 27 de

junio de 2023 CÓDIGO 310.1.2.3.2.02.009.05.01.20.068, nombre, FORTALECIMIENTO SEGURIDAD VIAL MUNICIPIO DE BARBOSA, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DE PESOS M/L ($32.468.000), de la vigencia fiscal 2023. **CUARTA - SUPERVISIÓN:** Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y pos contractual será ejercida por quienes se desempeñen en el cargo del **SECRETARIO DE MOVILIDAD** u otro funcionario de la dependencia, delegado por éste mediante acto administrativo, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la Ley, acorde con el Manual de Interventoría adoptado para el Municipio de Barbosa. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso es un plazo de un (01) mes, desde la suscripción del acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de **SUMINISTRO** se entenderá perfeccionando una vez haya sido suscrito por las partes, pero para su ejecución se requiere de la disponibilidad presupuestal, la reserva y de la firma del Acta de inicio, suscrita por las partes. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones generales necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, en especial las que se describen en el Estudio Previo y la Ficha Técnica; además cumplir con lo estipulado en la propuesta presentada ya que forma parte integral del presente contrato y por los valores aprobados por el **MUNICIPIO DE BARBOSA. OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El municipio de Barbosa se compromete a cancelar el valor de las facturas presentadas en la forma convenida en la cláusula tercera del presente contrato. **NOVENA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado o trabajador del Municipio, sino que es contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna y podrá disponer del tiempo como a bien tenga, siempre y cuando los programas y proyectos a él encomendados en virtud de este contrato no se obstaculizan, retardan o paralizan, por culpa suya. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio en lo dispuesto en las cláusulas anteriores, y aparte de la responsabilidad por perjuicios en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas se fija una cláusula penal que equivale al diez por ciento (10%) de su valor total, para cuya efectividad se seguirá el mismo procedimiento establecido para la declaratoria de caducidad. **DÈCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el municipio de Barbosa, podrá declarar la caducidad administrativa si se presentan algunos hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÈCIMA SEGUNDA: EFECTOS DE CADUCIDAD:** Declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA TERCERA: PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Barbosa. **DÉCIMA CUARTA:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad complementaria. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** declara que no se haya incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, la

Ley 80 de 1.993, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas jurídicas que le sean concordantes, así como las que las adicionen, complementen o modifiquen; la contravención a lo anterior, así como una inhabilidad sobreviniente no reportada por el contratista al municipio dará lugar a las sanciones de Ley y a la terminación anticipada y unilateral del contrato, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que ello conlleva. **DÉCIMA SEXTA: ELEMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato, a) la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto legislativo 019 de 2012, b) Los Decretos Reglamentarios de la Ley 80 de 1.993 y de las otras normas jurídicas vigentes .c) La disponibilidad presupuestal d) la reserva presupuestal, la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio, los estudios previos de conveniencia y los demás documentos que consten por escrito formarán parte integral del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Barbosa. **DÉCIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** El presente Contrato se realizó a través de la plataforma transaccional SECOP II. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Alcaldía de Barbosa, Antioquia, de toda acción que terceros pretendan en contra del municipio de Barbosa por cualquier causa por acción u omisión que se presente con culpa o dolo del contratista debidamente probado. **VIGESIMA: GARANTÍAS.** A partir del contrato, se puede prever varios tipos de riesgos y circunstancias que afecten la ejecución del mismo. En cumplimiento de lo dispuesto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se solicitarán pólizas de: Cumplimiento y Calidad del servicio, correspondientes al contrato a ejecutar; dichas garantías deberán ser otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia. Por medio de estas garantías el Municipio se precave de la eventualidad de incumplimiento por parte del contratista del objeto durante y después de la ejecución del contrato. Las garantías que se expidan deben amparar los siguientes aspectos. **Cumplimiento:** De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.3.1.12., el valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, garantizado el plazo contractual previsto para la liquidación. **Calidad:** De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.3.1.12, el valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más, garantizado el plazo contractual previsto para la liquidación.

***Aprobado a través de la plataforma transaccional SECOP II***

| | | | |
|---|---|---|---|
| Proyectó: Manuela Suarez Giraldo – Abogada contratista. | Elaboró: Manuela Suarez Giraldo – Abogada contratista. | Reviso: Nai de Jesús Atehortúa – Coordinador jurídico | Aprobó: Nai de Jesús Atehortúa – Coordinador jurídico |